



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO: 08001405300320230085200

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NEVIS ALBOR DITTA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en contra de NEVIS ALBOR DITTA, en la cual, el 19 de enero de los corrientes, mediante memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, fue solicitado el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de enero de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO: 08001405300320230085200

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NEVIS ALBOR DITTA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el doctor Humberto Saavedra Ramírez, apoderado judicial de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., ha solicitado el retiro de la demanda, razón por la cual procede aplicar lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., que al respecto señala:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, al evidenciar que la solicitud cumple con los requisitos antes señalados, este despacho accederá a ello.

De conformidad a lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, presentada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de NEVIS ALBOR DITTA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medias cautelares decretadas en el curso del proceso. Por secretaría líbrense el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZ**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b2fc1346a089a774e0287647f6954e19906fb0a8ab849ffab9612692c8590d**

Documento generado en 23/01/2024 12:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>